



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05737-2015-PA/TC

CALLAO

CYNTHIA HAYDDÉ MONTES FRÍAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTA

La solicitud de nulidad formulada por doña Cynthia Hayddé Montes Frías contra la sentencia interlocutoria de 6 de setiembre de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que la modalidad pensionaria de orfandad para hija soltera mayor de edad, establecida en el inciso c) del artículo 34 del Decreto Ley 20530, solicitada por la recurrente, ya no se encontraba vigente en la fecha en la que cumplió la mayoría de edad.
2. La recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de 6 de setiembre de 2018, pues considera que se está vulnerando, entre otros, su derecho de defensa; y, ulteriormente, se emita pronunciamiento de fondo sobre la cuestión controvertida.
3. Sin embargo, resulta manifiesto que dicha solicitud busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual no se condice con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, que establece que contra las sentencias del Tribunal Constitucional *no cabe impugnación alguna*, disposición que tiene como propósito proteger la calidad de cosa juzgada que adquieren las sentencias emitidas por este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05737-2015-PA/TC
CALLAO
CYNTHIA HAYDDÉ MONTES FRÍAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

